



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2008-00884

**Asunto:** No accede a iniciar trámite de rehacimiento partición

Se incorpora al Expediente Digital el memorial que allega el abogado William Alberto Restrepo Giraldo, donde obran los registros civiles por los herederos que representa, el poder conferido por ellos y el certificado de tradición del bien inmueble identificado con Folio N° **01N-57550** de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte.

En este sentido, se reconoce personería al abogado William Alberto Restrepo Giraldo, para que actúe como apoderado de los herederos Consuelo del Socorro Berrío de Jaramillo, Alonso de Jesús Berrío Osorio, Orlando de Jesús Berrío Osorio, Marleny del Socorro Berrío Osorio, Elkin de Jesús Osorio, dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

No obstante, verificados los registros civiles aportados (Cfr. Archivo 19), no obra en expediente el registro civil de heredero Orlando de Jesús Berrío Osorio; aunado a que, en el folio de matrícula anteriormente relacionado, sigue vigente la Anotación No.05, donde reposa la inscripción de la Sentencia de Adjudicación proferida en el trámite liquidatorio de sucesión intestada de la referencia, en favor únicamente del señor Héctor de Jesús Berrío Osorio.

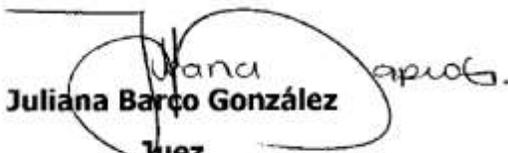
Por consiguiente, en virtud con lo preceptuado por el **artículo 1321 del código civil**, previo a que se pueda efectuar el trámite de rehacimiento de la partición, le corresponde a las partes interesadas adelantar los trámites pertinentes para lograr la cancelación de la anotación en la cual se inscribió inicialmente el acto de adjudicación por sucesión de acuerdo a lo decidido en la conciliación, lo cual se debe hacer por el juzgado de familia mediante oficio; efectuado lo anterior, el Juzgado podrá iniciar nuevamente el trámite para rehacer la partición.

Es de advertir que demostrados los presupuestos axiológicos de la petición de herencia, se sigue que se ordene que se rehaga la partición, evento en el cual es

procedente que presente ante el Juzgado respectivo, la solicitud de “*rehacer trabajo de partición*”; sin embargo, previo a ello se requiere realizar una serie de actos como es la inscripción de la sentencia de petición donde se deja sin efecto la partición y si es por conciliación, al igual el juzgado de familia debe remitir ese oficio dejando sin efecto ese acto, se lo contrario no se puede efectuar una nueva partición y mucho menos inscribirla, a lo que se agrega que esa orden no la puede efectuar este juzgado, pues no fue quien dejó sin efecto la partición anterior.

En este orden de ideas, no se accederá al inicio del trámite de rehacimiento de la partición y solo cuando se aporten esos documentos se accederá a lo solicitado. De lo contrario, el Juzgado no encuentra procedente rehacer la partición, por las razones expuestas.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 24 agosto 2023 en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

Iv

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99839bebef9ad80a4d607416f9c512548bf5387531d887ce86a71c2d6b4eea7a**

Documento generado en 23/08/2023 02:27:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**